



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

53964/2016

JUZGADO N° 10
AUTOS: "SANABRIA, GUILLERMO JAVIER c/ DESARROLLADORA
TERRAVISTA S.A. s/ DESPIDO"

Ciudad de Buenos Aires, 19 del mes de NOVIEMBRE de 2019.-

VISTO:

El recurso de fs.111/1113, contra la resolución de fs. 109/110;

Y CONSIDERANDO:

I.- La señora Juez " a quo" a fs. 109/110 rechazó la citación de tercero solicitada por la codemandada DESARROLLADORA TERRAVISTA S.A. respecto de los señores **ABEL FRANCISCO AYALA, DIEGO HERNAN PAREDES** y **CARLOS ANTONIO NOVELLO** (crf. 80/vta. pto. 11).

II.- Según el artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la citación de terceros sólo es pertinente cuando la "*controversia fuere común*" entre las partes del proceso y los sujetos que se pretenden traer a juicio.

En ese sentido, si bien es cierto que la expresión legal no es clara, la exposición de motivos que acompañó al texto normativo ha



iluminado su sentido, desde que allí se lee que la terminología empleada comprende aquellas hipótesis en las cuales la parte eventualmente vencida pudiere ser titular de *una acción regresiva contra el tercero*, a fin de evitar la excepción de negligente defensa en el posterior juicio que se instare contra éste. Así lo ha interpretado la Fiscalía General en numerosas oportunidades (ver, entre otros, Dictamen nro. 35.150 del 28/11/2002, registro de la sala II, en autos "Campos, Juan Carlos c/ Algefe S.R.L. y otro s/ despido" expediente nro. 4.619/2001).

No basta, para viabilizar el instituto procesal, la negativa de la relación laboral y la imputación de la calidad de empleador del tercero que se intenta traer a juicio si no se presenta como hipótesis la eventual acción regresiva a que se ha hecho mención. (En este sentido esta Sala resolvió en los autos "Sosa José Esteban c/ Anodizado California S.R.L. s/ Despido", causa nro. 1.713/2010, Sentencia Interlocutoria nro. 32.529 del 26 -08-2010).

El actor inicia la presente demanda contra DESARROLADORA TERRAVISTA S.A. y ABEL AYALA, con fundamento en el estatuto de la Ley 22.250 (cfr. 5/11vta.). Cabe señalar que a fs. 107, ante el incumplimiento de la intimación de fs. 100, se lo tuvo por no presentada la demandada respecto del codemandado Abel Ayala. La codemandada DESARROLADORA TERRAVISTA S.A. al contestar demandada manifiesta que solo se dedica a la adquisición de tierras y que "... *DESARROLLADORA TERRAVISTA S.A. en modo alguno tuvo participación en el entrecruzamiento de las eventuales relaciones labores y comerciales entre los sujetos hasta aquí mencionados, es decir el actor, el codemandado Abel Ayala y Carlos Atonio Novello...*" (cfr. 68/80).





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

La recurrente niega la relación laboral y no explicita de manera concreta cuál sería la eventual acción regresiva que se podría intentar respecto de los señores **ABEL FRANCISCO AYALA**, **DIEGO HERNAN PAREDES** y **CARLOS ANTONIO NOVELLO**.

En consecuencia, por no tratarse de ninguno de los supuestos en los que el Capítulo VIII del Título I del C.P.C.C.N., prevé la intervención de terceros en el proceso, corresponde confirmar la resolución en este aspecto.

III.- Las costas de Alzada se imponen en el orden causado, en atención a la ausencia de réplica (artículo 68 segundo del C.P.C.C.N.).

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1) Confirmar la resolución apelada;
- 2) Imponer las costas de Alzada en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.

gma 11.10

VICTOR A. PESINO
Juez de Cámara

MARIA DORA GONZALEZ
Juez de Cámara



Ante mí:

SANTIAGO DOCAMPO MIÑO
Secretario

Fecha de firma: 19/11/2019

Alta en sistema: 20/11/2019

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO DOCAMPO MIÑO, SECRETARIO

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA



#28681611#250146623#20191119131224950